INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: **PC/CPCP/249/2014**

Guadalajara, Jalisco, a 9 de julio de 2014

RECURSO DE REVISIÓN 273/2014

RESOLUCIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 9 de julio del 2014 dos mil catorce,** lo anterior, en cumplimiento de la misma, y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO.

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **273/2014.** INFOMEX RR00011914
SUJETO OBLIGADO**: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.**
RECURRENTE: [redacted]
CONSEJERA PONENTE**: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 273/2014, interpuesto por [redacted], contra actos atribuidos al sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, y;

R E S U L T A N D O:

1. El día 19 diecinueve de mayo del 2014 dos mil catorce, el hoy recurrente presentó una solicitud de información vía Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado**: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, generándose el folio 00783414 a través de la cual requirió la siguiente información;

> *"Solicito gasto total del Poder Ejecutivo y por dependencia en la contratación y mantenimiento de cada tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida bienes muebles e inmuebles, vehículos; sociales etc., ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, mecanismo de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación, adhesión ...) no. de bienes o personas aseguradas y prima en cada caso."(sic).*

2. Admitida la solicitud de información el día 19 diecinueve de mayo de 2014 dos mil catorce, se previene, cumple prevención el día 22 de mayo y se admite con fecha 27 de mayo de 2014 se le asignó número de expediente DUTI/71/2014 y tras los trámites internos correspondientes, con fecha 4 de junio de 2014 dos mil catorce se emitió resolución en la misma vía, en sentido procedente; lo anterior, en base a su vez a las respuesta proporcionada por la Dirección competente del sujeto obligado, mismo que, en lo conducente, se pronuncia en los siguientes términos:

> En atención a su solicitud de información **DUTI/91/2014 de día 29 de Mayo 2014, se proporciona la información solicitada de los siguientes conceptos existentes:**

tipo de seguro	prima asegurada	aseguradora	forma de adquisición
seguro de vida para personal operativo	$ 50,000.00	General de seguros sa.de cv.	adjudicación directa
seguro vehicular	valor al momento del siniestro	General de seguros sa.de cv.	adjudicación directa

> Gasto ejercido año 2013 $ 2, 463,197.00
> Gasto ejercido año 2014 $ 2, 479,600.00

3. Inconforme con la anterior resolución, con fecha del día 05 cinco de junio de 2014 dos mil catorce el solicitante presentó el recurso de revisión a través del sistema infomex generándose el folio RR00011914 por medio del cual, manifestó lo siguiente;

> *"la respuesta enviada faltó el total de personas que se contemplan en el seguro de vida para el personal operativo; en lo referente al seguro de vehículos también faltó el total de unidades que contempla dicho seguro, así como la prima de cada vehículo. Mando archivo adjunto como ejemplo".*

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 06 seis de junio del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, y toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 273/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- En el mismo acuerdo señalado con antelación se requirió al sujeto obligado, para que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, presentara un informe en el que realizara las manifestaciones conducentes a desvirtuar los hechos señalados por la parte recurrente y exhibir sus pruebas correspondientes. De lo cual fue notificado el sujeto obligado el día 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, mediante oficio adjunto número PC/CPCP/206/2014 a través del sistema infomex.

6.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio de 2014 dos mil catorce, se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual da cumplimiento al requerimiento del primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, mismo que en su parte medular señala:

> *"...adjunto a la presente la información complementaria que remite el sujeto obligado Encargado de la Tesorería Municipal..."*

Por este medio proporciono informacion a efecto de complementar la remitida en mi oficio HM.-A.102/2014 en relacion a su oficio DUTI/91/2014 siendo lo siguiente:

Seguros contratados

Tipo de seguro	Presupuestado año 2014	Ejercido Año 2013	Empresa aseguradora	Numero de personas aseguradas	Numero de bienes asegurados	Numero de bienes inmuebles asegurados	Prima	Forma de Adquisición
Seguro de vida	1,000,000.00	244,013.85	General de Seguros S.A	169	No aplica	No aplica	244,013.85	Adjudicacion directa
Seguro de bienes	1,479,600.00	891,476.00	General de Seguros S.A	No aplica	No aplica	80	891,476.12	Adjudicacion directa

ATENTAMENTE

LIC. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS
Funcionario Encargado de Hacienda

HACIENDA MUNICIPAL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL SALTO 2012 - 2015 CUMPLIENDO COMPROMISOS

ELSALTO Gobierno Municipal 2012-2015 RECIBIDO

7.- En el mismo acuerdo mencionado con antelación se requiere al recurrente para que se manifieste respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

De lo cual fue notificado vía correo electrónico señalado por el recurrente en el registro de datos del Sistema Infomex Jalisco, con fecha 20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce.

8.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia hacen constar que el recurrente remitió a este Órgano Garante, manifestaciones en los siguientes términos:

"Agradezco el complemento de información. Saludos y gracias".

Por lo que, integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 05 cinco de junio de 2014 dos mil catorce de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación.

Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 04 de junio de 2014 catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 06 de junio de 2014 dos mil catorce, es decir, sólo transcurría el día en que surte efectos legales la notificación de los días 10 hábiles con los que contaba para presentar el medio de defensa, por lo que fue presentado el recurso oportunamente.

VI.- Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda

vez que el solicitante considera que no se permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1.- Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:*
>
> *IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad;"*

Lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado remitió nuevamente la respuesta original, atendiendo las manifestaciones de inconformidad de la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, la ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifieste respecto al informe y anexo rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente. De lo cual fue notificado vía correo electrónico señalado por el recurrente en el registro de datos del Sistema Infomex Jalisco, con fecha 20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce, siendo el caso que el recurrente no realizó manifestaciones de inconformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados una vez que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada y el recurrente no realizó manifestación de inconformidad, de manera que el estudio o materia del medio de defensa ha quedado sin efectos.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o preferentemente por medios electrónicos y con oficio adjunto al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley deTransparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En su momento procesal oportuno, archívese el expediente como asunto concluido, en el momento procesal oportuno.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 de julio de 2014 dos mil catorce.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 273/2014 de la sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2014 dos mil catorce.